

CONSTANCIA SECRETARIAL: Distrito de Buenaventura, 29 de enero de 2024. A despacho del señor juez, el poder otorgado por la parte demandada. Sírvase proveer.

ERICA ARAGON ESCOBAR
Secretaria

Auto No.: 188
Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **JULIÁN ALFONZO CIFUENTES ARIAS**
Demandado: **CRECENCIA PALACIOS**
Radicado: **76-109-40-03-004-2011-00031-00**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Distrito de Buenaventura, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En escrito que antecede, la señora CRECENCIA PALACIOS MENA, en su calidad de demandada, otorga facultades a la empresa GRUPO SOLIS SC S.A.S., representada por el Dr. HAROLD CRUZ JIMENEZ, para ejercer la representación judicial de la referida señora; por ello, se procederá a reconocerle personería conforme el Art. 75 del C.G. del P.

Finalmente, se ordenará la remisión del link al correo electrónico asesoriassolisscsas@yahoo.com.

En consecuencia,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONOCER personería al Dr. **HAROLD CRUZ JIMENEZ**, para ejercer la representación judicial de la parte demandada **CRECENCIA PALACIOS MENA**, en los términos del poder aportado.

SEGUNDO: ENVIAR enlace de acceso al expediente a la nueva apoderada judicial, al correo electrónico asesoriassolisscsas@yahoo.com.

NOTIFÍQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

Firmado Por:
Jhonny Sepulveda Piedrahita
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfdc6982de3236a1382b9e46d83efb28e6d55217a27bca50d5332da847fdc931**

Documento generado en 05/02/2024 10:11:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Buenaventura, 31 de enero de 2024. A despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que, se surtió el traslado de liquidación del crédito, sin que la parte demandada mostrara inconformidad alguna. Sírvasse Proveer.

ERICA ARAGÓN ESCOBAR

Auto No. 167
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: NELSON MENDOZA
Demandado: RAFAEL CAICEDO RAMOS
Radicado: 76-109-40-03-004-2012-00057-00

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA

Buenaventura, primero (1º) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

De acuerdo al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la liquidación de crédito aportada por la parte demandante no fue objetada, ni tampoco se estima necesaria su modificación, el juzgado le imparte su aprobación.

Por lo anterior, el despacho,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito aportada por la parte demandante por la suma de **\$85'702.533** en razón a no haber sido objetada y el despacho la considera acorde a derecho.

NOTIFÍQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

a

Firmado Por:
Jhonny Sepulveda Piedrahita

Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e422ee1bfaefb5f20979ef6c67fe638c860fa562035a681b02fb48ca7434010d**

Documento generado en 01/02/2024 03:53:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Distrito de Buenaventura, 24 de enero de 2024. A despacho del señor juez, la respuesta emitida por el BANCO POPULAR, frente a la medida de embargo comunicada. Sírvase proveer.

ÉRICA ARAGÓN ESCOBAR
Secretaria

Auto No.: 148
Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **COOPERATIVA COOPDIESEL**
Demandado: **CARMEN WALDISTRUDIS PERLAZA VENTE**
Radicado: **76-109-40-03-004-2013-00169-00**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Distrito de Buenaventura, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, se ordenará poner en conocimiento de las partes, la comunicación proveniente del BANCO POPULAR, informando que, procedieron a registrar la medida de embargo sobre los productos del demandado.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER en conocimiento de las partes, la comunicación proveniente del **BANCO POPULAR**, dando respuesta a la medida de embargo decretada en el asunto, para lo que a bien tenga.

NOTIFÍQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

YBL

Firmado Por:
Jhonny Sepulveda Piedrahita

Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18b76d8c632252f42105189af413a74754cefe01af0d3d95725a642ceca0123f**

Documento generado en 30/01/2024 09:14:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Buenaventura, 31 de enero de 2024. A despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que, se surtió el traslado de liquidación del crédito, sin que la parte demandada mostrara inconformidad alguna. Sírvasse Proveer.

ERICA ARAGÓN ESCOBAR

Auto No. 168
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: SEGUNDO MIRIZALDE ALARCÓN
Demandado: NORA LILOY LOURIDO DE SÁNCHEZ
Radicado: 76-109-40-03-004-2014-00092-00

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA

Buenaventura, primero (1º) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

De acuerdo al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la liquidación de crédito aportada por la parte demandante no fue objetada, ni tampoco se estima necesaria su modificación, el juzgado le imparte su aprobación.

Por lo anterior, el despacho,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito aportada por la parte demandante por la suma de **\$133'229.833** en razón a no haber sido objetada y el despacho la considera acorde a derecho.

NOTIFÍQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

a

Firmado Por:
Jhonny Sepulveda Piedrahita
Juez
Juzgado Municipal

Civil 004

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9dbedd65812f053b0fad3fc092264c3ad2732b408d809f749847ae03dc9a2d05**

Documento generado en 01/02/2024 03:53:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Distrito de Buenaventura, 26 de enero de 2024. A despacho del señor juez, la comunicación por el parqueadero CALIPARKING MULTISER SAS, informando el valor por concepto de bodegaje al 31 de enero de 2024, del vehículo de placas KLP801. Sírvase proveer.

ÉRICA ARAGÓN ESCOBAR
Secretaria

Auto No. 165
Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **FINANDINA S.A.**
Demandado: **WILMER DE JESÚS CASTAÑEDA**
Radicado: **76-109-40-03-004-2017-00196-00**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Distrito de Buenaventura, primero (1º) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al informe secretarial que antecede, GLÓSESE a los autos el informe de CALIPARKING MULTISER SAS, respecto del vehículo de placas KLP801, para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno y póngase en conocimiento de las partes.

NOTIFIQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

Firmado Por:
Jhonny Sepulveda Piedrahita
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 01fbd572c91a0a5041939fa1daaa921bc9eb95282c031470a3ddb7af831ae85

Documento generado en 01/02/2024 03:53:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Buenaventura, 31 de enero de 2024. A despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que, se surtió el traslado de liquidación del crédito, sin que la parte demandada mostrara inconformidad alguna. Sírvasse Proveer.

ERICA ARAGÓN ESCOBAR

Auto No. 169
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: MARÍA CONSUELO PALACIO ROMERO
Radicado: 76-109-40-03-004-2018-00040-00

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA

Buenaventura, primero (1º) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

De acuerdo al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la liquidación de crédito aportada por la parte demandante no fue objetada, ni tampoco se estima necesaria su modificación, el juzgado le imparte su aprobación.

Por lo anterior, el despacho,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito aportada por la parte demandante por la suma de **\$53'106.539,00** en razón a no haber sido objetada y el despacho la considera acorde a derecho.

NOTIFÍQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

a

Firmado Por:
Jhonny Sepulveda Piedrahita
Juez
Juzgado Municipal

Civil 004

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c397f83f1302f1337317b6bc956cb7c689834e69f6b42de76f82a561bff61fdc**

Documento generado en 01/02/2024 03:53:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Distrito de Buenaventura, 26 de enero de 2024. A despacho del señor juez, el memorial presentado por la parte demandada solicitando entrega de títulos. Sírvasse proveer.

ÉRICA ARAGON ESCOBAR
Secretaria

Auto No. 183
Proceso: EJECUTIVA
Demandante: COOPSERVILITORAL
Demandado: MARIA AMPARO JIMENEZ MORA
AMANDA FRANCO TABORDA
SILVIA HERNANDEZ SOTO
Radicado: 76-109-40-03-004-2018-00056-00

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Distrito de Buenaventura, dos (02) de febrero dos mil veinticuatro (2024)

Vista la constancia secretarial que antecede, se observa que la parte demandada solicita la entrega de todos los dineros que se encuentren a ordenes de este proceso descontados a la demandada **MARIA AMPARO JIMENEZ MORA**, a través de su apoderado Dr. **CARLOS ARTURO FRANCO MARIN**.

En virtud de lo anterior, teniendo en cuenta que, el Despacho avizora que la demandada en mención se encuentra terminada por pago total de la obligación mediante auto 681 del 24 de julio de 2020, en la cual se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares y se comunicó a las respectivas entidades, a través de los oficios No. 548 y 550 del 13 de agosto de 2020.

En consecuencia, el juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ENTREGAR a la parte demandada **MARIA AMPARO JIMENEZ MORA**, a través de su apoderado Dr. **CARLOS ARTURO FRANCO MARIN**, los depósitos existentes en la cuenta judicial dentro de este proceso.

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia a términos de notificación y ejecutoria de auto favorable solicitada por la parte demandada.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandante el presente auto.

NOTIFIQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

YBL

Firmado Por:
Jhonny Sepulveda Piedrahita
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3e69c616bce92b4162c2cff4c26ee117b7aa9631fcca2731330556fff426888**
Documento generado en 02/02/2024 09:57:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a despacho del señor juez el presente proceso acumulado, para que resuelva lo pertinente. Hoy 1 de febrero de 2024.

Érica Aragón Escobar
Secretaria

República de Colombia
Rama judicial del poder público
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Buenaventura, dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No. 182
76-109-40-03-004-2018-00065-00

Agotado el trámite legalmente previsto para esta instancia, sin ninguna irregularidad y en ausencia de causales de nulidad de lo actuado, procede este despacho a proferir decisión que en derecho corresponda.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Este despacho judicial mediante auto No. 643 del 06 de junio de 2018, se libró mandamiento ejecutivo a favor de **DIANA MERCEDES GAMBOA MUÑOZ** en contra **YHONI ALONSO DUARTE PEREZ**, posteriormente mediante auto 979 del 09 de junio de 2023, se acumuló la demanda y se libró mandamiento de pago a favor de **HERMAN ANDRES GIRALDO CUARTAS**, contra **YHONI ALONSO DUARTE PEREZ**.

El petitum se fundamentó en una letra de cambio obrante a secuencia 001 del cuaderno No. 02, el que contiene una obligación clara, expresa y exigible.

Se dispuso en el Numeral 6° que se notificaría por estado a la parte demandada, ya que se encuentra notificada en la demanda acumulada (artículo 463 numeral 1 ibídem) quien no se pronunció.

Conforme a lo ordenado en el numeral cuarto del auto que libró mandamiento de pago y acumuló la demanda, se emplazó a todos los que tuvieran créditos para ejecutar en contra del demandado como se observa a folio 020.

En ejercicio de la facultad oficiosa de revisión del mandamiento ejecutivo, se aprecia que las **letras de cambio**, con los que se ejecutaron las presentes demandas, reúnen los requisitos contenidos en los arts. 621 y 671 del C. de Co., en concordancia con el art. 422 del Código General del Proceso para ser considerados títulos ejecutivos, y por ende el respectivo auto se encuentra ajustado a derecho.

A esta demanda se le viene dando el trámite previsto en el estatuto procedimental civil para éste tipo de conflicto y la relación crediticia existente entre las partes, le otorga la legitimación suficiente.

Establece el artículo 440 del Código General del Proceso que, si no se proponen excepciones en tiempo el Juez dictará providencia que ordene el remate y el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se llegaren a embargar si fuere del caso.

Por lo anteriormente expuesto y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado, el Juzgado **CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA, VALLE DEL CAUCA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra del demandado **YHONI ALONSO DUARTE PEREZ**, en los términos señalados del auto de mandamiento ejecutivo No. 979 del 09 de junio de 2023, emitido por este despacho judicial, visible a secuencia 003 del cuaderno No. 02.

SEGUNDO: con el producto del **REMATE** de los bienes embargados, se paguen los créditos de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial.

TERCERO: En los términos del artículo 446 del C.G.P, preséntese la liquidación de crédito correspondiente a esta demanda en particular.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS a la parte ejecutada **YHONI ALONSO DUARTE PEREZ**, a favor de la parte demandante **HERMAN ANDRES GIRALDO CUARTAS**.

NOTIFÍQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

Firmado Por:
Jhonny Sepulveda Piedrahita
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d8356a7900e541f290ed1a17bf3d66930dd2104b022c327108cdc411664056a**

Documento generado en 02/02/2024 09:57:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia secretarial: Distrito de Buenaventura, 30 de enero de 2024. A despacho del señor juez, el presente proceso para decidir sobre el error evidenciado por el Despacho en los datos consignados en el avalúo presentado por la parte demandante. Sírvasse proveer.

ÉRICA ARAGÓN ESCOBAR
Secretaria

Auto No. 174
Proceso: **EJECUTIVO ACUMULADO**
Demandante: **BANCOLOMBIA S.A.**
Demandado: **JHON ALEJANDRO VALENCIA MAYA**
Radicado: **76-109-40-03-004-2018-00149-00**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Distrito de Buenaventura, primero (1º) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Vista la constancia secretarial que antecede y dado el error advertido por el despacho, se advierte que, mediante auto 056 del 22 de enero de 2024, se aprobó el avalúo comercial presentado por el parte demandante verificado en la suma de (\$379'184.251,00), igualmente, se fijó fecha y hora para realizar la diligencia de remate del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria 372-19180 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

A efectos de establecer el trámite impartido por el Despacho frente al avalúo presentado por la parte demandante, resulta menester recordar que, observa esta corporación judicial que, en dicho documento existe error en la identificación de las características jurídicas, toda vez que, consigna como matrícula inmobiliaria 272-19180 siendo la matrícula correcta 372-19180, igualmente, los linderos establecidos no corresponden a los que se encuentran consignados en la escritura No. 1.000 del 29 de agosto de 2014, por medio de la cual se constituyó la hipoteca de cuantía indeterminada.

Así las cosas, el despacho acogién dose a lo dispuesto en el artículo 132 del Código General del Proceso, el cual regla la realización de control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, dispondrá dejar sin efecto el auto No. 056 del 22 de enero de 2024, para que se subsanen dichas inconsistencias.

En mérito de las consideraciones expuestas el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA, VALLE DEL CAUCA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS, el auto No. 056 del 22 de enero de 2024.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante en el presente asunto, para que aclare el avaluó presentado, por lo antes expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

Firmado Por:
Jhonny Sepulveda Piedrahita
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba4bf9f4838bc5e902a91293111c4a49f1bec608c55d640ed979796bb19e0fec**

Documento generado en 01/02/2024 03:53:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Distrito de Buenaventura, 23 de enero de 2024. A despacho del señor Juez, la solicitud de terminación presentada por la parte demandante en el presente asunto. Sírvasse proveer.

ÉRICA ARAGÓN ESCOBAR
Secretaria

Auto No. 132
Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **WALNERTH ESPINOSA CAICEDO**
Demandado: **JAVIER LUIS MINA ANGULO**
Radicación: **76-109-40-03-004-2018-00189-00**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA

Distrito de Buenaventura, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Solicita la parte demandante en escrito que antecede, se declare la terminación de proceso por pago total de la obligación con el título de enero de 2024; en consecuencia, se decrete el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y perfeccionadas, el archivo del proceso y el desglose de los documentos base de la ejecución.

Por ser procedente, se accederá a lo peticionado, de conformidad al artículo 461 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas sobre los bienes de la parte demandada, teniendo en consideración, en tal caso, la existencia de un embargo del crédito, remanentes o la acumulación de embargos, en cuyo caso se pondrá a disposición del respectivo juez de ejecución los bienes que se desembarguen.

Por secretaría se remitirán las comunicaciones a que haya lugar.

TERCERO: HAGASE entrega a la parte demandante, de los depósitos judiciales que se encuentran en este juzgado.

CUARTO: LIBRAR las comunicaciones respectivas y remitirlas a la parte demandada al correo electrónico aportado en la demanda.

QUINTO: ORDENAR el **DESGLOSE** del título valor objeto de la demanda con destino a la parte demandada.

SEXTO: ARCHÍVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

YBL

Firmado Por:
Jhonny Sepulveda Piedrahita
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31bf08258c974a1406ecc863969d5bc501be6769a00e2fd4e1eadde34b430726**
Documento generado en 30/01/2024 09:14:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Distrito de Buenaventura, 25 de enero de 2024. A despacho del señor juez el presente proceso, en el cual el demandado RAMIRO PEÑA PRECIADO, se notificó por aviso, se le vencieron los términos el día 22 de enero de 2024, para ejercer su derecho de presentar excepciones o pagar lo adeudado; sin que hiciera uso del mismo; así mismo, los demandados HECTOR LEON VILLARREAL Y GUALBERTO CASTILLO CORTES, se notificaron del mandamiento de pago No. 9946 y demás providencias dictadas dentro de este proceso, por conducta concluyente. Sírvasse proveer.

ÉRICA ARAGÓN ESCOBAR
Secretaria

AUTO No. 149
76-109-40-03-004-2020-00138-00

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Distrito de Buenaventura, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro
(2024)

Agotado el trámite legalmente previsto para esta instancia, sin ninguna irregularidad y en ausencia de causales de nulidad de lo actuado, procede este despacho a proferir decisión que en derecho corresponda.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Este despacho judicial mediante auto No. **946 del 18 de septiembre de 2020**, libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS DEL LITORAL COOPSERVILITORAL**”, contra **RAMIRO PEÑA PRECIADO, HECTOR LEON VILLAREAL y GUALBERTO CASTILLO CORTES**.

La demanda se fundamentó en el título valor **letra de cambio suscrita el 28 de febrero de 2020**, que contienen una obligación clara, expresa y exigible.

El demandado **RAMIRO PEÑA PRECIADO**, fue notificado por aviso el **día 05 de diciembre de 2023**, por lo que el término para ejercer su defensa formulando excepciones o pagar la obligación, venció el **22 de enero de 2024** a las **05:00pm**. No se recorrió el traslado, ni se formularon excepciones, igualmente, los demandados **HECTOR LEON VILLAREAL y**

GUALBERTO CASTILLO CORTES, mediante auto 1148 del 25 de julio de 2022, fueron notificados por conducta concluyente, del auto de mandamiento de pago No. 946 del 18 de septiembre de 2020 y demás providencias dictadas en el presente proceso, renunciando a términos de la demanda y a presentar excepciones.

En ejercicio de la facultad oficiosa de revisión del mandamiento ejecutivo, se aprecia que el título valor base de recaudo **letra de cambio suscrita el 28 de febrero de 2020**, reúne los requisitos contenidos en los arts. 621 y 709 del C. de Co., en concordancia con el art. 422 del Código General del Proceso, por lo que es considerado como título ejecutivo, por ende, el respectivo auto se encuentra ajustado a derecho.

A esta demanda se le viene dando el trámite previsto en el estatuto procedimental civil para este tipo de conflicto y la relación crediticia existente entre las partes, le otorga la legitimación suficiente.

Establece el artículo 440 del Código General del Proceso que, si no se proponen excepciones en tiempo, el juez ordenará seguir adelante la ejecución donde ordene el remate y el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se embarguen si fuere del caso, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Por lo anteriormente expuesto y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA, VALLE DEL CAUCA**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor del **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS DEL LITORAL COOPSERVILITORAL**”, contra **RAMIRO PEÑA PRECIADO, HECTOR LEON VILLAREAL y GUALBERTO CASTILLO CORTES**, en los términos señalados en el auto de mandamiento ejecutivo **No. 946 del 18 de septiembre de 2020**.

SEGUNDO: DISPONER el remate y el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se lleguen a embargar si fuere el caso. Con los dineros que se recauden, páguese al demandante, una vez en firme las liquidaciones de crédito y costas (respectivamente), hasta la concurrencia de estas.

TERCERO: En los términos del artículo 446 del C.G.P., preséntese la liquidación de crédito.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS a la parte ejecutada **RAMIRO PEÑA PRECIADO, HECTOR LEON VILLAREAL y GUALBERTO CASTILLO CORTES**, a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

Firmado Por:
Jhonny Sepulveda Piedrahita
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e39825049276d33ebdef13a61d66e6e3c357ba03e8e3a3fad083b25dee9145b6**
Documento generado en 30/01/2024 09:14:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Distrito de Buenaventura, 23 de enero de 2024. A despacho del señor juez, la sustitución de poder allegado por la apoderada de la parte demandante. Sírvasse proveer.

ÉRICA ARAGÓN ESCOBAR
Secretaria

Auto No.: 133
Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **MOTOBORDA SAS**
Demandado: **HENRY YOVANNI RIOS SILVA**
Radicado: **76-109-40-03-004-2020-00187-00**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Distrito de Buenaventura, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En escrito que antecede, la Dra. CAROLINA CORTES CARDENAS en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante, manifiesta que SUSTITUYE el poder al doctor DANIEL CANIZALES CORTES, con las mismas facultades que le fue conferido, y por ser procedente conforme el Art. 75 del C.G. del P., el Juzgado aceptará tal sustitución.

En consecuencia,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACEPTAR la sustitución del poder conferido por la doctora **CAROLINA CORTES CARDENAS** al doctor **DANIEL CANIZALES CORTES**, con las mismas facultades otorgadas en el poder inicial.

SEGUNDO: TÉNGASE al doctor **CAROLINA CORTES CARDENAS**, como abogado **SUSTITUTO** de la parte demandante dentro del presente proceso.

TERCERO: REMITIR el link de acceso al expediente al apoderado sustituto al correo electrónico subgerencia@provicredito.com.

NOTIFÍQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

Firmado Por:
Jhonny Sepulveda Piedrahita
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **538995070d464d16ff8dbdfc081a6fbc94477b18a0b9384f7e50cf79414d8b9d**

Documento generado en 30/01/2024 09:14:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Distrito de Buenaventura, 29 de enero de 2024. A despacho del señor juez, la comunicación emitida por la DIRECCION ADMINISTRATIVA JUDICIAL SECCIONAL DEL VALLE DEL CAUCA, frente a la medida de embargo comunicada. Sírvasse proveer.

ÉRICA ARAGÓN ESCOBAR
Secretaria

Auto: 189
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: LUIS ALBERTO RENTERIA
Demandado: CHRISTIAM ERNESTO CLEVES GARCIA
Radicación: 76-109-40-03-004-2021-00060-00

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Distrito de Buenaventura, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, se pondrá en conocimiento de la parte demandante, la comunicación proveniente de la DIRECCION ADMINISTRATIVA JUDICIAL SECCIONAL DEL VALLE DEL CAUCA, indicando que, el demandado se encuentra retirado de esta seccional desde el 28 de junio de 2023.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: PONER en conocimiento de las partes, la comunicación proveniente de la **DIRECCION ADMINISTRATIVA JUDICIAL SECCIONAL DEL VALLE DEL CAUCA**, para lo que a bien tenga.

NOTIFÍQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

YBL

Firmado Por:
Jhonny Sepulveda Piedrahita
Juez

Juzgado Municipal
Civil 004
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **691888f53e7fd429ff282f626929537c9f6ba98e05e9a88dda4e06f4433a86a3**

Documento generado en 05/02/2024 10:11:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Distrito de Buenaventura, 05 de febrero de 2024. A despacho del señor juez, el memorial presentado por la parte demandante, solicitando información de la medida de embargo decretadas en el proceso y la remisión del link de acceso al expediente. Sírvase proveer.

ÉRICA ARAGÓN ESCOBAR
Secretaria

Auto No. 185
Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **BANCO GNB SUDAMERIS S.A.**
NIT. 860.050.750-1
Demandado: **SAMIR BECERRA PALACIOS**
C.C. No. 11.810.090
Radicación: **76-109-40-03-004-2021-00119-00**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Distrito de Buenaventura, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al informe secretarial que antecede, y toda vez, que no se advierte en el expediente el cumplimiento de la medida de embargo, se accederá al requerimiento solicitado.

De igual forma, avisora el Despacho que el link de acceso al expediente fue remitido el día 03 de octubre de 2023 al correo carolina.abello911@aecsa.co.

En consecuencia; el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR al **PAGADOR** de la SECRETARIA DE TRANSITO DE BUENAVENTURA, para que se sirva informar el estado de la medida comunicada mediante oficio No. 409 del 13 de septiembre de 2021, sobre la quinta parte que exceda el salario mínimo legal vigente y demás emolumentos devengados por parte de la demandada **SAMIR BECERRA PALACIOS**, identificado con la **C.C. No. 11.810.090**.

SEGUNDO: REQUERIR al **BANCO POPULAR**, para que se sirva informar el estado de la medida comunicada mediante oficio No. 408 del 13 de septiembre de 2021, sobre de los depósitos bancarios presentes o futuros que tenga o llegare a tener la parte demandada **SAMIR BECERRA PALACIOS**, identificado con la **C.C. No. 11.810.090**, a cualquier título y en cualquier cuenta, ya sea de ahorro, corrientes, certificados de depósitos a término, bonos, cartas de crédito en cualquier otro título negociable que sean de la parte demandada.

TERCERO: ADVERTIR al pagador y al BANCO POPULAR sobre las sanciones legales a que pueden hacerse acreedores por el incumplimiento sin justa causa, a una orden judicial que en ejercicio de sus funciones imparta el Juez (Art. 44 del C.G.P.).

CUARTO: LIBRAR el oficio respectivo y remítase a la parte demandante, para su trámite.

NOTIFÍQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

YBL

Firmado Por:
Jhonny Sepulveda Piedrahita
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa583c670c76f897eeaed37404ba462e9e693ee0cd59d61ac32b377ef2037003**
Documento generado en 05/02/2024 10:11:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Buenaventura, 30 de enero de 2024. A despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que, se surtió el traslado de liquidación del crédito, sin que la parte demandada mostrara inconformidad alguna. Sírvasse Proveer.

ERICA ARAGÓN ESCOBAR
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 170
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.-FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A
Demandado: INTERNACIONAL PORT COMPANY EU
Radicación: 76-109-40-03-004-2021-00165-00

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA
Buenaventura, primero (1º) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

De acuerdo al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no fue objetada, ni tampoco se estima necesaria su modificación, el juzgado le imparte su aprobación.

Por lo anterior, el despacho,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante por la suma de **\$21.625.007,00** en razón a no haber sido objetada y el despacho la considera acorde a derecho.

NOTIFÍQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

Firmado Por:
Jhonny Sepulveda Piedrahita
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c649ab527c987e7216fe4f050c8cf9b67ed1f666ec169727606e584bb09ffb3**

Documento generado en 01/02/2024 03:53:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Buenaventura, 31 de enero de 2024. A despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que, se surtió el traslado de liquidación del crédito, sin que la parte demandada mostrara inconformidad alguna. Sírvasse Proveer.

ERICA ARAGÓN ESCOBAR
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 171
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCAMIA S.A.
Demandado: GUSTAVO GARCÍA SÁNCHEZ
Radicado: 76-109-40-03-004-2021-00228-00

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA
Buenaventura, primero (1º) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Conforme al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no se ajusta a la realidad del proceso, se dispone a modificarla en los términos indicados en el folio adjunto que hacen parte integral de esta providencia; así las cosas, se aprueba la liquidación de crédito por el valor de **\$23'861.806,oo.**

Por lo anterior, el despacho,

RESUELVE:

UNICO: MODIFICAR la liquidación de crédito aportada por la parte demandante y **APROBAR** la modificación realizada por el despacho por valor de **\$23.861.806,oo**, lo anterior conforme a lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

NOTIFÍQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

Firmado Por:
Jhonny Sepulveda Piedrahita
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a9cc91e35ff623101c4d4e1b1e0bda8f8666b6020d1566ea1790d90a42cf037**

Documento generado en 01/02/2024 03:53:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Distrito de Buenaventura, 26 de febrero de 2024. A despacho del señor juez, la sustitución de poder, presentado por el Dr. DAVID ANDRÉS MARTÍNEZ VELÁSQUEZ, como apoderado judicial de la parte demandada. Sírvase proveer.

ÉRICA ARAGÓN ESCOBAR
Secretaria

Auto No.: 187
Proceso: **RESTITUCION**
Demandante: **CELPA S.A.**
Demandado: **GALEANO OVIEDO Y ASOCIADOS ZONA FRANCA S.A.S.**
Radicado: **76-109-40-03-004-2021-00237-00**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Distrito de Buenaventura, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, y de la revisión del memorial allegado por el doctor **DAVID ANDRES MARTINEZ VELASQUEZ**, indicando que, actúa en calidad de apoderado judicial de la sociedad **GALEANO OVIEDO Y ASOCIADOS ZONA FRANCA S.A.S.** y que, sustituye el poder a la Dra. **LAURA VANESSA RODRIGUEZ ACOSTA**, con las mismas facultades a él otorgadas por la demandada; se advierte, que, revisado el expediente, no se avizora que le hubiere sido reconocida personería para actuar dentro del presente proceso, en razón a ello, procederá este juzgado a negar lo solicitado.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: NEGAR la solicitud de **SUSTITUCIÓN** de poder elevada por el Dr. **DAVID ANDRES MARTINEZ VELASQUEZ**, de conformidad a la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE
(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

Firmado Por:
Jhonny Sepulveda Piedrahita
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0517f5c630d26963543dc7a00ec9735ef6d46e20838bccf8e5a99e2deeee2f11**

Documento generado en 05/02/2024 10:11:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Distrito de Buenaventura, 23 de enero de 2024. A despacho del señor juez, la comunicación proveniente del BANCO SCOTIABANK COLPATRIA Y BANCOLOMBIA, dando cumplimiento a la medida de embargo decretada. Sírvase proveer.

ÉRICA ARAGÓN ESCOBAR
Secretaria

Auto No.: 129
Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **BANCOLOMBIA S.A.**
Demandado: **DISTRIACEITES DEL PACIFICO S.A.S.**
YIMMY BETANCOUR CASTRO
JOSÉ GUSTAVO GALLEGOS JARAMILLO
Radicado: **76-109-40-03-004-2022-00043-00**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Distrito de Buenaventura, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, se ordenará poner en conocimiento de la parte demandante, la comunicación proveniente de BANCO SCOTIABANK COLPATRIA y BANCOLOMBIA, indicando que se inscribió la medida de embargo comunicada.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: PONER en conocimiento de la parte demandante, la comunicación proveniente de **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA y BANCOLOMBIA**, dando respuesta a la medida de embargo decretada en el asunto, para lo que a bien tenga.

NOTIFÍQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

YBL

Firmado Por:

Jhonny Sepulveda Piedrahita

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **207c3ae4a08583f98ab54079709e00bbf78232c3d027e7920271e32d121d4554**

Documento generado en 29/01/2024 06:08:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: 30 de enero de 2023. A la mesa del señor Juez, el presente proceso, con la liquidación de costas. Va a despacho para lo que considere pertinente.

ERICA ARAGON ESCOBAR
Secretaria

Auto No. 140
Proceso: VERBAL DE NULIDAD DE ESCRITURA PÚBLICA
Demandante: MARISOL OROBIO
Demandado: IVÁN ANTONIO VALLECILLA
Radicado: 76-109-40-03-004-2022-000086-00

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Buenaventura, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al informe secretarial que antecede, el despacho por encontrar la liquidación de costas, ajustada a derecho con fundamento en lo narrado en el artículo 366 del Código General del Proceso, le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

Firmado Por:
Jhonny Sepulveda Piedrahita
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8ce181867c97088d387fb68457ecf29bc725a59552003f2d5d5fc75248943f1**

Documento generado en 30/01/2024 09:14:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Buenaventura, 27 de enero de 2024. Le informo al señor juez, que dentro del presente asunto se dictó auto de seguir adelante la ejecución, encontrándose pendiente fijar las agencias en derecho. Sírvasse proveer.

ERICA ARAGÓN ESCOBAR

Proceso: VERBAL DE NULIDAD DE ESCRITURA PÚBLICA
Demandante: MARISOL OROBIO
Demandado: IVÁN ANTONIO VALLECILLA
Radicado: 76-109-40-03-004-2022-000086-00

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA
Buenaventura, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Para que por secretaría se proceda a realizar la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada, de conformidad con la sentencia No.005 del 23 de enero de 2023, de acuerdo a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA16-10554 de agosto de 2016. **fijese como agencias en derecho la suma de \$500.000,00.**

CUMPLASE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

Firmado Por:
Jhonny Sepulveda Piedrahita
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7427e443d163af733b4899ec9df6ca45ead28624e254312e268de174c0b3fb2**

Documento generado en 30/01/2024 09:14:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Buenaventura, 31 de enero de 2024. A despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que, se surtió el traslado de liquidación del crédito, sin que la parte demandada mostrara inconformidad alguna. Sírvasse Proveer.

ERICA ARAGÓN ESCOBAR

Auto No. 173
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.- FNG
Demandado: ROBERTH JAIR RUIZ SILVA
Radicado: 76-109-40-03-004-2022-00134-00

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA

Buenaventura, primero (1º) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

De acuerdo al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la liquidación de crédito aportada por la parte demandante no fue objetada, ni tampoco se estima necesaria su modificación, el juzgado le imparte su aprobación.

Por lo anterior, el despacho,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito aportada por la parte demandante por la suma de **\$52'990.877,00** en razón a no haber sido objetada y el despacho la considera acorde a derecho.

NOTIFÍQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

a

Firmado Por:
Jhonny Sepulveda Piedrahita

Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8613b0999f4b0d6099b1d144e4118b98eaca43e7f4a0655b34f9ce59512a1b83**

Documento generado en 01/02/2024 03:53:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Distrito de Buenaventura, 22 de enero de 2024. A despacho del señor juez, la respuesta emitida por el BANCO AV VILLAS, frente a la medida de embargo comunicada. Sírvase proveer.

ÉRICA ARAGON ESCOBAR
Secretaria

Auto: 122
Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**
Demandado: **CARLOS ANDRES BONILLA GARRIDO**
Radicado: **76-109-40-03-004-2022-00154-00**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Distrito de Buenaventura, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, se pondrá el conocimiento de la parte demandante, la comunicación proveniente del BANCO AV VILLAS, indicando que, medida cautelar está aplicada tanto en los términos de lo ordenado como de las normas que regulan el embargo de saldos bancarios (art. 593 del CGP, Decreto 564 de 1996 y la Carta Circular 60 de octubre de 2023 expedida por la Superfinanciera), sin embargo, el saldo actual de las cuentas de ahorros del demandado está cobijado por el monto de inembargabilidad de que trata la circular 59 aludida.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER en conocimiento de la parte demandante, la comunicación proveniente del **BANCO AV VILLAS**, para lo que a bien tenga.

NOTIFÍQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

YBL

Firmado Por:

Jhonny Sepulveda Piedrahita

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffe7499a2ee66e556fcf2462bd4815a2ae127e28e8c409f4cbdf0f5904e1daf**

Documento generado en 29/01/2024 06:08:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Distrito de Buenaventura, 1 de febrero de 2024. A despacho del señor juez el presente proceso, con la respuesta emitida por el curador Ad-litem de la parte demandada, allegada dentro del término, el día 22 de enero de 2024.

ÉRICA ARAGÓN ESCOBAR
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Distrito de Buenaventura, febrero (1º) de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No. 153
76-109-40-03-004-2023-00010-00

Agotado el trámite legalmente previsto para esta instancia, sin ninguna irregularidad y en ausencia de causales de nulidad de lo actuado, procede este despacho a proferir decisión que en derecho corresponda.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Este despacho judicial mediante auto No. **080 del 20 de enero de 2023**, libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS DEL LITORAL “COOPSERVILITORAL”**, contra **CIRILO GUSTEMBERG BATALLA, FELIX ENRIQUE ZAMBRANO GUERRERO Y BETTY PATRICIA HURTADO**.

La demanda se fundamentó en el título valor **letra de cambio s/n suscrita el 30 de marzo de 2021**, que contienen una obligación clara, expresa y exigible.

Los demandados **CIRILO GUSTEMBERG BATALLA, FELIX ENRIQUE ZAMBRANO GUERRERO Y BETTY PATRICIA HURTADO**, fueron emplazados conforme se ordenó en el auto No. 948 del 05 de junio de 2023; venciendo el término para su presentación al juzgado el día 13 de julio de 2023, por lo que se le asignó curador ad-litem mediante auto No. 1604 del 14 de noviembre de 2023, el cual aceptó el cargo siendo notificado el día 18 de enero del 2024, y se pronunció dentro del término de ley (*22 de enero de 2024*), que **venció el 31 de enero de 2024**, el curador no presentó excepciones.

En ejercicio de la facultad oficiosa de revisión del mandamiento ejecutivo, se aprecia que, el título valor base de recaudo, **letra de cambio suscrita el 30 de marzo de 2021**, reúne los requisitos contenidos en los arts. 621 y 709 del C. de Co., en concordancia con el art. 422 del Código General del

Proceso, por lo que es considerado como título ejecutivo, por ende, el respectivo auto se encuentra ajustado a derecho.

A esta demanda se le viene dando el trámite previsto en el estatuto procedimental civil para este tipo de conflicto y la relación crediticia existente entre las partes, le otorga la legitimación suficiente.

Establece el artículo 440 del Código General del Proceso que, si no se proponen excepciones en tiempo, el juez ordenará seguir adelante la ejecución donde ordene el remate y el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se embarguen si fuere del caso, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Por lo anteriormente expuesto y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA, VALLE DEL CAUCA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS DEL LITORAL “COOPSERVILITORAL”**, contra **CIRILO GUSTEMBERG BATALLA, FELIX ENRIQUE ZAMBRANO GUERRERO Y BETTY PATRICIA HURTADO**, en los términos señalados en el auto de mandamiento ejecutivo **No. 080 del 20 de enero de 2023.**

SEGUNDO: DISPONER el remate y el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se lleguen a embargar si fuere el caso. Con los dineros que se recauden, páguese al demandante, una vez en firme las liquidaciones de crédito y costas (respectivamente), hasta la concurrencia de estas.

TERCERO: En los términos del artículo 446 del C.G.P., preséntese la liquidación de crédito.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS a la parte ejecutada **CIRILO GUSTEMBERG BATALLA, FELIX ENRIQUE ZAMBRANO GUERRERO Y BETTY PATRICIA HURTADO**, a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez
 Jhonny Sepulveda Piedrahita

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **282711fc5d00ecef0eea1aa52f1c246c58aa679b93a71cb73c28160eebd5765**

Documento generado en 01/02/2024 03:53:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Buenaventura, 30 de enero de 2024. A despacho del señor Juez, el presente proceso informado que dentro del presente asunto no se presentaron excepciones. Sírvasse Proveer.

ERICA ARGÓN ESCOBAR
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 152
Proceso: PERTENENCIA
Demandante: DUVERNEY HENAO ORTIZ
Demandado: BLANCA ENIDIAN RODRIGUEZ AGUDELO, y personas DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS
Radicado: 76-109-40-03-004-2023-00058-00

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA
Buenaventura, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Trabada la litis y habiéndose notificado en debida forma la demanda conforme al auto admisorio y cumplidas las ordenes impartidas en el mismo y los oficios ordenados en el curso del proceso, es del caso continuar con el trámite pertinente, por lo tanto, se ordenará proceder a fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia de que trata el numeral 9 del artículo 375, en concordancia con los art. 372 y 373 del C.G.P. si es del caso, conforme al programador de audiencias del juzgado, decretándose las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio considere el despacho necesarias, decretándose la diligencia de inspección judicial al predio, objeto de este proceso.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora el día 13 de marzo de 2024, a las 02:00 p.m., para realizar la diligencia de inspección judicial al predio objeto de este proceso.

SEGUNDO: DECRETAR LAS SIGUIENTES PRUEBAS: Se decretan las siguientes pruebas:

1.- PARTE DEMANDANTE:

1.1.- **DOCUMENTALES:** Désele el valor que corresponde a todos cada y uno de los documentos presentados con la demanda, al momento de proferir el fallo.

1.2.- **TESTIMONIOS:** Dentro de la diligencia de inspección judicial se escuchará en declaración a JOSÉ ANTONIO FRIAS ROSERO, MARLENY RUBIO, ANGELA CORTES RIASCOS, JAVIER ULISES DÍAZ RIVAS, DANIEL DÍAZ RIVAS y ANA DE JESÚS MURILLO. Es carga de las partes hacer comparecer a los testigos cuyas declaraciones serán recepcionadas en la diligencia de inspección judicial.

2.- PARTE DEMANDADA:

2.1.- Fue notificada a través de curador *ad – litem*, quien no presentó formal oposición.

NOTIFÍQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

Firmado Por:
Jhonny Sepulveda Piedrahita
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85598e1eeec5408b6cba942291cf9f8eacd9cf4e382315c858420314dbd9b7c2**
Documento generado en 31/01/2024 05:32:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia secretarial: Distrito de Buenaventura, 30 de enero de 2024. A despacho del señor juez. Sirvase proveer.

ERICA ARAGÓN ESCOBAR
Secretaria

Auto No.: 164
Proceso: SUCESIÓN
Demandante: FRANCIA RODRÍGUEZ DE MOSQUERA
Causante: ARNULFO MOSQUERA ORTIZ
Radicación: 76-109-40-03-004-2023-00114-00

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Distrito de Buenaventura, primero (1º) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la constancia secretarial que antecede, **RECONOCER** como **HEREDEROS** a **INDULFO MOSQUERA RODRÍGUEZ, DIEGO FERNANDO MOSQUERA RODRIGUEZ y YAZAIRA MOSQUERA RODRÍGUEZ** en la presente sucesión, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

Reconocer personería al abogado **JESÚS MARÍA OLAVE DELGADO**, como apoderado de **INDULFO MOSQUERA RODRÍGUEZ. DIEGO FERNANDO MOSQUERA RODRIGUEZ y YAZAIRA MOSQUERA RODRÍGUEZ** en los términos y para los fines del poder concedido.

Ejecutoriado este proveído, reingresen las diligencias al Despacho para continuar con el trámite subsiguiente, esto es, fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos.

NOTIFIQUESE
(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

Firmado Por:
Jhonny Sepulveda Piedrahita
Juez
Juzgado Municipal

Civil 004

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b15c5d4f3a1fc13206d114a9ce24d7f3bb9730a02e6340086bdd2f846a57e57**

Documento generado en 01/02/2024 03:53:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Distrito de Buenaventura, 30 de enero 2024. A despacho del señor Juez, el escrito de excepciones, formuladas por la ejecutada **MARÍA IRENE ARBOLEDA MURILLO**, el 25 de enero de 2024. Sírvase Proveer.

ERICA ARAGÓN ESCOBAR

Secretaria

Auto: 163
Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **MAYOR BIENESTAR COLOMBIA S.A.S.**
Demandado: **MARÍA IRENE ARBOLEDA MURILLO**
Radicación: **76-109-40-03-004-2023-00151**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA

Distrito de Buenaventura, primero (1º) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

De las excepciones de mérito propuestas por la ejecutada **MARÍA IRENE ARBOLEDA MURILLO**, córrase traslado al ejecutante, por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

Remítase a la parte demandante el link de acceso al expediente, para que conozca y se pronuncie de las excepciones propuestas. Por secretaria obrar de conformidad.

NOTIFÍQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

Firmado Por:
Jhonny Sepulveda Piedrahita
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6633aeb8f6c3fd05b99722962c248a8f59037da99c42502215e3d97126f7a63**

Documento generado en 01/02/2024 03:53:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>